

RESOLUCIÓN **2145**

(14 JUL. 2016)

Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Roncesvalles – Tolima y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015, y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal en desarrollo de sus competencias de Seguimiento y Control requirió al Municipio de Roncesvalles – Tolima con el fin de obtener información de la ejecución de los recursos del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, y dentro del plazo establecido para este fin el Municipio no efectuó entrega de la información requerida por la Dirección General de Apoyo Fiscal, por lo cual se configuró el evento de riesgo: 9.2 de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto 028 de 2008, en los siguientes términos.

Evento de riesgo: 9.2 “No haber entregado a los encargados de efectuar las auditorías, la información y/o soporte requeridos para su desarrollo, en los términos y oportunidad solicitados”

CONFIGURACIÓN DEL EVENTO DE RIESGO

En aplicación de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral – Decreto 028 de 2008 – el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT, remitió a la Dirección General de Apoyo Fiscal el informe de aplicación de criterios para la priorización de visitas de seguimiento al uso y destinación del SGP, establecidos en la Resolución 0449 de 2013 del MVCT, “*Por la cual se establece la definición de las metas de continuidad, cobertura y calidad para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y los indicadores y criterios específicos y estratégicos para el monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico*”; informe en el cual se estableció que el Municipio de Roncesvalles – Tolima se encontraba priorizado dentro de las entidades territoriales sujetas a seguimiento.

RESOLUCIÓN No. **2145**De **CAIS****14 JUL. 2016**

Página 2 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Roncesvalles – Tolima y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

En este sentido la Dirección General de Apoyo Fiscal, en el marco de la Estrategia envió un oficio de requerimiento de información financiera, jurídica, contractual y sectorial relacionada con el uso de los recursos del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico con radicado No. 2-2016-011584 del 1 de abril de 2016, al Municipio de Roncesvalles – Tolima, estableciendo como plazo máximo de envío de la información el viernes 22 de abril de 2016.

Teniendo en cuenta que en el plazo fijado no se recibió la información requerida, mediante oficio con radicado No. 2-2016-017532 del 13 de mayo de 2016 se efectuó el segundo requerimiento en el cual se estableció como plazo máximo de entrega el 27 de mayo de 2016, y se advirtió que la auditoría sobre los recursos del SGP se realiza en el marco de la Estrategia contenida en el Decreto 028 de 2008, y esta inicia con la solicitud de información y la no entrega de la misma en los plazos establecidos configura el evento de riesgo incluido en el numeral 9.2. del artículo 9 del Decreto 028 de 2008.

El Municipio de Roncesvalles remitió a esta Dirección mediante oficio con radicado 1-2016-043225 del 31 de mayo de 2016, un cuadro que contiene la relación del presupuesto asignado, el ejecutado y el no ejecutado de la asignación del SGP-APSB para las vigencias 2014 y 2015 en el cual no es posible identificar lo presupuestado y tampoco los compromisos, obligaciones y pagos generados con cargo a esta asignación, información con la cual no es posible adelantar un análisis del uso de los recursos asignados por el SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico

Conforme lo anterior, en virtud del artículo 2.3.5.1.6.3.41 del Decreto 1077 de 2015 que establece los criterios, indicadores y calificación para el análisis de los eventos de riesgo, la consecuencia directa a la configuración del evento de riesgo 9.2 del artículo 9 del Decreto 028 de 2008 es la Medida Correctiva de Suspensión de Giro de los recursos del SGP - Agua Potable y Saneamiento Básico.

EVIDENCIAS

Obra en el expediente el siguiente soporte probatorio:

- Oficio con radicado No. 2-2016-011584 del 1 de abril de 2016.
- Oficio con radicado No. 2-2016-017532 del 13 de mayo de 2016.
- Certificado de entrega del oficio No. 2-2016-011584 del 1 de abril de 2016.
- Certificado de entrega del oficio No. 2-2016-017532 del 13 de mayo de 2016.
- Oficio con radicado No. 1-2016-043225 del 31 de mayo de 2016

D. Que los oficios de solicitud de información realizados al Municipio de Roncesvalles – Tolima, fueron remitidos al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante oficio radicado bajo el número 2-2016-020897 del 9 de junio de 2016, con la finalidad de obtener concepto previo respecto de la medida que deberá adoptar el Municipio de Roncesvalles – Tolima, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.5.1.6.4.49 del Decreto 1077 de 2015 y en los artículos 2.6.3.4.1. y 2.6.3.4.2.1. del Decreto 1068 de 2015.

E. Que transcurrido el término previsto en el artículo 2.3.5.1.6.4.49 del Decreto 1077 de 2015 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se pronunció sobre la consulta mediante oficio radicado número 1-2016-050451 del 24 de junio de 2016, en los siguientes términos: "[...] Con base en la información allegada, este Ministerio acompaña la decisión de aplicar la medida correctiva de suspensión de giro de los recursos del SGP-APSB, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 13 del Decreto Ley 028 de 2008. [...]".



RESOLUCIÓN No.

2145

De

14 JUL. 2016

Página 3 de 5

Continuación de la Resolución *"Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Roncesvalles – Tolima y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"*.

- F. Que el artículo 2.6.3.4.1. del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.
- G. Que el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetarán al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente, y en desarrollo de lo anterior el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 establece que por su naturaleza cautelar se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.
- H. Que el artículo 2.6.3.4.2.3. del Decreto 1068 de 2015, señala que será adoptada la Medida Correctiva de Suspensión de Giros *"cuando su imposición no afecte la continuidad en la prestación del servicio, la prestación de servicios a la comunidad [...]"*; en este sentido, es preciso tener en cuenta que la prestación del servicio se garantiza por el Municipio a través del otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos para que puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. En virtud del artículo 100 de la Ley 142 de 1994, que establece que podrán utilizarse como fuentes de subsidios, entre otros, los ingresos de capital, los ingresos corrientes y los aportes; adicionalmente, el numeral 89.8 del artículo 89 ibídem (modificado por el artículo 7 la Ley 632 del 2000) determina que si los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso no son suficientes para cubrir los subsidios, lo que haga falta será cubierto con otros recursos del presupuesto de la entidad; y finalmente, el numeral 99.5 del artículo 99 de dicha Ley otorga a los alcaldes la obligación de tomar las medidas que le correspondan para crear y ejecutar en el presupuesto municipal las apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos, dando prioridad a dichas apropiaciones. En razón a lo anterior la Dirección General de Apoyo Fiscal considera que la prestación del servicio no se verá afectada con la imposición de la Medida de Suspensión de Giros.
- I. Que teniendo en cuenta la no entrega de información que permita realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, considera necesario adoptar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Municipio de Roncesvalles – Tolima, e iniciar la Actuación Administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias y las normas de orden público que le sean aplicables, con la finalidad de superar los eventos de riesgo identificados, y procurar por el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a su cargo.
- J. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.
- K. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. MEDIDA CORRECTIVA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE GIROS. Adóptese de manera cautelar en los términos del artículo 14 y 13 numeral 13.1 del Decreto 028 de 2008 y



RESOLUCIÓN No.

2145

De

14 JUL. 2016
C.B.S.

Página 4 de 5

Continuación de la Resolución *"Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Roncesvalles – Tolima y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"*.

el artículo 2.3.5.1.6.3.41 del Decreto 1077 de 2015, la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Roncesvalles – Tolima.

ARTÍCULO 2º. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. Iníciase la Actuación Administrativa para la implementación de medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Decreto 028 de 2008, en sus normas reglamentarias y en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sustituido por el artículo 45 de la Ley 795 de 2003.

ARTÍCULO 3º. LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CORRECTIVA. Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros el Municipio de Roncesvalles – Tolima, deberá dar cumplimiento a la acción que se enuncian a continuación y remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información y documentación soporte de la observancia de éstos:

- Suministrar la información solicitada en el oficio No. 2-2016-011584 del 1 de abril de 2016 necesaria para realizar el Seguimiento y Control al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones, destinados al Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

PARAGRAFO 1. La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Municipio de Roncesvalles – Tolima cumpla con la acción relacionada en el presente artículo, previa verificación por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

PARAGRAFO 2. Respecto a la información requerida a la Entidad Territorial, en el evento en que no cuente con ella en sus archivos físicos y/o magnéticos, deberá a través de los diferentes reportes de información realizados a entidades públicas en cada uno de sus niveles, construir la información solicitada.

ARTÍCULO 4º. APLAZAMIENTO APROPIACIONES PRESUPUESTALES. En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 *"la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales"*.

Parágrafo. La Entidad Territorial en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución deberá remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del acto administrativo por medio del cual se llevó a cabo el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales.

ARTÍCULO 5º. PUBLICACIÓN. Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1104 de 2016, en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 6º. COMUNICACIÓN A LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. Ordénese mediante comunicación escrita a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la Suspensión de los Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Roncesvalles – Tolima, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.1 del



RESOLUCIÓN No. **2145** De **14 JUL. 2016** Página 5 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Roncesvalles – Tolima y se inicia la Actuación Administrativa de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

Decreto 1068 de 2015 a partir de la fecha de publicación del aviso establecida en el artículo 5º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º. COMUNICACIÓN DE LA MEDIDA. Comuníquese al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIÓN. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Señor Alcalde del Municipio de Roncesvalles – Tolima, o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO 9º. VIGENCIA Y RECURSOS APLICABLES. La presente Resolución por la cual se adopta la Medida Correctiva de Suspensión de Giros del Municipio de Roncesvalles – Tolima rige a partir de su publicación, y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

14 JUL. 2016

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL


ANA LUCÍA VILLA ARCILA
Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

Revisó: Fernando Olivera

Revisión Jurídica: Juan Villamil / Carlos Barona *CB*

Revisión Sectorial: Mauricio Mendoza

Elaboró: Diana Fuentes

Dependencia: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público